**INSTITUTO DE ADMINISTRACION PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS A.C.**

**PROGRAMA**

MAESTRIA EN ADMINITRACION Y POLÍTICAS PÚBLICAS

**TEMA**

ACTIVIDAD 2

“LA ADMINISTRACION PUBLICA”

**DOCENTE**

DRA. LUCIA GUADALUPE ALFONSO ONTIVEROS

**ALUMNO (A)**

LIC. KARINA GONZÁLEZ SOTOMAYOR

**FECHA DE ENTREGA**

28 DE DICIEMBRE DE 2014

INDICE

Análisis lectura “la administración pública”…………...………………….....…………...…...2

Análisis lectura “el estado de las reformas del estado en América latina”……....….....….3

¿Por qué se precisa señalar que aunque la estructura y la actividad de la Administración Pública se ubican en el ámbito del Poder Ejecutivo, no impide que esté presente en los órganos Legislativo y Judicial?................................................................5

¿Cuáles son las formas de organización administrativa?.................................................6

¿Menciona las modalidades de la descentralización?......................................................8

Bibliografía…………..………………………………………………………………………….10

**ANALISIS LECTURA “LA ADMINISTRACION PUBLICA” DE HERNANDEZ SANCHEZ MONICA ALEJANDRA**

La Administración Pública se concibe como aquella parte del Poder Ejecutivo a cuyo cargo está la responsabilidad de desarrollar la función administrativa, entendiéndose desde un punto de vista orgánico, que se refiere al órgano o conjunto de órganos estatales que desarrollan la función administrativa, y desde el punto de vista formal o material, que se según el cual debe entenderse como la actividad que desempeñan este órgano o conjunto de órganos, todo ello encaminado satisfacer las necesidades de la ciudadanía en su conjunto.

Parte fundamental dentro de este ámbito son los órganos centralizados y dependencias con que actualmente se auxilia el Ejecutivo para llevar a cabo su tarea administrativa, siendo éstos básicamente las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y demás órganos. El fundamento jurídico se encuentra en el artículo 90 de la constitución federal que establece. “La administración pública federal es centralizada y paraestatal”.

Las formas de organización administrativa es un fenómeno a través del cual se estructura la administración pública, para que se ejecute de manera eficaz la actividad del estado. Entre las que encontramos la concentración, la desconcentración, descentralización y centralización administrativas.

En pocas palabras cuando hablamos de concentración decimos que el poder recae en un solo órgano y este será el superior, la desconcentración es el traslado de competencia de un órgano superior a uno inferior, en la descentralización son organismos y no órganos, estos tienen personalidad jurídica, gozan de cierta autonomía y patrimonio propio y por último la centralización es una forma de organización administrativa que se caracteriza por el establecimiento de una estructura jerárquica, y que se encuentran coordinados entre sí.

En mi opinión, se destaca la necesidad de que la actual administración pública para su mejor desempeño debe de seguir abriendo espacios de mayor participación democrática, así como de un servicio profesional de carrera, que permita hacer de esta labor, un mejor desarrollo en todo lo relativo al bienestar común.

**ANALISIS LECTURA “EL ESTADO DE LAS REFORMAS DEL ESTADO EN AMERICA LATINA” DE FRANCIS FUKUYAMA**

Las reformas buscaron lograr sistemas judiciales más eficientes, independientes y responsables, mediante medidas como la incorporación de nuevas tecnologías y sistemas de información. La reforma judicial no es, por sus objetivos o por las dificultades que enfrenta, un problema exclusivo de América Latina. La rama judicial desempeña una serie de funciones vitales dentro de cualquier sistema político y, cuando deja de ejercerlas de acuerdo con las necesidades y expectativas de los ciudadanos, genera una serie de consecuencias negativas a nivel social, político y económico. A menudo sus deficiencias propician la creación de mecanismos y prácticas alternativas. Estas alternativas pueden resolver los problemas inmediatos de los individuos y los grupos, pero su naturaleza parcial e ilegítima tiende a erosionar el consenso social, a disminuir la predictibilidad y a incidir desfavorablemente sobre formas de interacción más complejas. Lo anterior se aplica cuando los problemas controvertidos involucran a individuos y grupos privados, pero también cuando los implicados son actores y entidades gubernamentales.

Los mismos factores que hacen esencial a la rama judicial impiden también los esfuerzos dirigidos a transformar la manera como opera. A cierto nivel, los desafíos que presenta la reforma judicial son asombrosamente similares en diferentes tradiciones legales, e incluso en países que se encuentran en diferentes estadios de desarrollo socioeconómico. Todas las instituciones son conservadoras, pero las del sector legal lo son tanto por su propósito explícito, como por su función implícita.

Se encuentran a menudo vicios o distorsiones institucionales en diferentes tradiciones legales. La corrupción judicial, el refugiarse en el formalismo legal ante las amenazas, y las decisiones prejuiciadas por motivos políticos o de otro tipo son quejas frecuentes, especialmente en aquellas sociedades afectadas por cambios rápidos y fundamentales. Aunque a menudo estas situaciones son iniciadas por actores que no pertenecen al sector judicial, como manera de reducir los costos individuales de las transacciones, pueden convertirse en parte de la cultura organizacional informal, e insertarse así en una red de intereses creados que se opondrá a su eliminación. Desde luego, las oportunidades para la corrupción, sus formas e incidencia varían mucho, pero no hay sistema judicial donde no se presente. La exigencia de cambio es una condición necesaria pero nunca una condición suficiente para la reforma.

Las instituciones, a pesar de todas sus disfunciones, atraen intereses creados. Si bien es posible que nadie tenga interés en la totalidad del sistema, cada uno de sus elementos tiene simpatizantes que se opondrán al cambio o trabajarán para debilitarlo. Dado que el cambio institucional es intrínsecamente complejo y, por lo general, lento, ofrece considerables oportunidades para la desviación a lo largo del proceso.

Los esfuerzos realizados para introducir la reforma han contribuido a estas tendencias regionales, y han incrementado también nuestro conocimiento de la naturaleza y orígenes de las deficiencias judiciales, y de los efectos de las medidas específicas adoptadas para superarlas. Buena parte de este conocimiento ha sido el resultado de esfuerzos mal encaminados y fracasados, así como de éxitos en la reforma. La mejor comprensión que ofrece, sin embargo, es importante, con independencia de su origen. No obstante, su valor dependerá, en última instancia, de qué tan bien se utilice; los errores valen la pena únicamente si aprendemos a no repetirlos. Parte de este conocimiento se extiende también a definir nuestra ignorancia los interrogantes que no podemos responder acerca de cómo producir las mejoras deseadas o acerca de cuáles realmente debieran ser estas mejoras.

La reforma judicial ha llegado a una encrucijada crucial en Latinoamérica. Si podemos sacar provecho de los errores pasados y de lo que estos nos han enseñado, asimilar las lecciones positivas y centrarnos en los nuevos interrogantes que han surgido, es posible que la próxima generación de reformas avance con mayor rapidez, incluso si, por necesidad, resulta ser más selectiva y menos ambiciosa en sus objetivos. El papel de los sistemas judiciales latinoamericanos ha sido objeto de un cambio sustancial, innegable y probablemente irreversible. El reto es asegurar que el cambio representa una mejora real, una mejora que contribuirá al futuro progreso político y judicial.

**¿Por qué se precisa señalar que aunque la estructura y la actividad de la Administración Pública se ubican en el ámbito del Poder Ejecutivo, no impide que esté presente en los órganos Legislativo y Judicial?**

Porque debe existir armonía y coordinación entre estos ya que de alguna manera están ligados y funcionan entre si, como:

**PODER LEGISLATIVO**

El poder legislativo participa en funciones ejecutivas:

* Cuando aprueba o rechaza los tratados concluidos con las demás naciones
* Cuando presta acuerdo para el nombramiento por el poder ejecutivo de jueces, embajadores y jefes militares.

El poder legislativo participa en funciones judiciales:

* Cuando una de sus cámaras interviene como acusadora de ministros y miembros del poder judicial

**PODER EJECUTIVO**

El poder ejecutivo participa en funciones legislativas:

* Cuando promulga leyes o decretos reglamentarios.
* Cuando presenta proyectos de ley.
* Cuando opone el veto a las leyes sancionadas por el poder legislativo.

El poder ejecutivo participa en funciones judiciales:

* Cuando dispone indultos o conmutación de penas, arrestos de personas durante el estado de sitio, nombramientos de magistrados, etc.

**PODER JUDICIAL**

El poder judicial participa en funciones legislativas:

Cuando declara la inconstitucionalidad de alguna ley del Congreso o decreto del poder ejecutivo.

El poder judicial participa en funciones ejecutivas:

Cuando nombra y remueve a los funcionarios que se desempeñan en los tribunales.

**¿Cuáles son las formas de organización administrativa?**

Las formas administrativas son métodos o sistemas encaminados a la estructuración de las funciones jurídicas. Medios a través de los cuales se conseguirán los propósitos tales como la atención técnica de un servicio, los problemas de una región y el aseguramiento de ideales democráticos, o sea, la adecuada participación popular en los asuntos públicos.

Son aquellas normas que regulan la creación, modificación y extinción de órganos y personas jurídico políticas así como normas que regulan la distribución de competencias y funciones entre órganos administrativos como, las normas que regulan los principios y técnicas para solventar los conflictos o para asegurar la supremacía jerárquica o la coordinación de unas organizaciones sobre otras.

La importancia de las formas de organización administrativa es la necesidad de establecer y ordenar de manera coordinada a los entes que conforman a la administración pública, se debe a que sólo así se logra alcanzar una operatividad adecuada a sus finalidades y al ejercicio de la función o actividad administrativa.

La organización administrativa está integrada por los entes del poder ejecutivo que habrán de realizar las tareas que conforme a la constitución y a las leyes respectivas les han sido asignadas. Según Serra Rojas las formas de organización administrativa se refieren a un aspecto parcial de su actividad, o sea la actividad de los órganos del poder ejecutivo: al gobierno que es el conjunto de los medios por los cuales la soberanía se traduce en acto.

**Centralización:** los órganos dependen inmediatamente y directamente del titular del poder ejecutivo. Existe cuando se encuentran colocados en diversos niveles pero todos en una situación de dependencia en cada nivel hasta llegar a la cúspide en que se encuentra el jefe supremo de la administración pública.

**Desconcentración:** Los entes guardan relación jerárquica con algún órgano centralizado, pero existe cierta libertad en lo que respecta a su actuación técnica. Consiste en la delegación de ciertas facultades de autoridad que hace el titular de una dependencia a favor de órganos que le están subordinados, jerárquicamente.

**Paraestatal:** Corresponde a la forma a la que la doctrina se llama descentralización. Se estructura mediante entes que ostentan una personalidad jurídica propia, distinta de la del estado y cuya liga con el jefe del poder ejecutivo es de carácter indirecto.

**Descentralización:** tiene lugar cuando se confía la realización de algunas actividades administrativas a organismos desvinculados en mayor o menor grado de la administración central.

Estas formas de organización las encontramos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ARTICULO 90. La administración pública federal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la federación que estarán a cargo de las secretarias de estado y departamentos administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del ejecutivo federal en su operación.

Las leyes determinaran las relaciones entre las entidades paraestatales y el ejecutivo federal, o entre estas y las secretarias de estado y departamentos administrativos.

**¿Menciona las modalidades de la descentralización?**

La descentralización administrativa es una tendencia organizativa de las administración pública, conforme a la cual se confiere personalidad jurídica propia a ciertos entes a los que se les otorga autonomía orgánica relativa, respecto del órgano central, para encargarles actividades administrativas.

**Gabino fraga:** la descentralización administrativa estriba en confiar algunas actividades administrativas a órganos que guardan una relación que no es de jerarquía con la administración central “pero sin que dejen de existir respecto de ellas, las facultades indispensables para conservar la unidad de poder”.

Las modalidades de la descentralización desde el punto de vista administrativo se realizan a través de tres figuras. Delegación, desconcentración y descentralización.

La **delegación** de facultades es un acto jurídico-administrativo que permite a las unidades administrativas centrales transferir facultades a unidades administrativas inferiores, establecidas dentro de determinadas circunscripciones territoriales y que están bajo el poder jerárquico de aquellas, conservando las unidades centrales la potestad discrecional de ejercer directamente las facultades delegadas y de asumir las facultades de decisión correspondientes, prevaleciendo una relación de subordinación entre el órgano delegante y el órgano receptor. La delegación de facultades permite descongestionar el funcionamiento de las instancias centrales, agilizar la toma de decisiones y los servicios a los lugares donde se generan las demandas.

**La desconcentración** de funciones es un acto jurídico administrativo que permite a las unidades administrativas centrales transferir a las unidades inferiores subordinadas, con el propósito de darles autonomía técnica y operativa en relación a un servicio o a una circunstancia geográfica. La desconcentración permite a los sistemas administrativos alcanzar los beneficios de la delegación, enriqueciendo el funcionamiento administrativo en órganos especializados que asumen la responsabilidad de una función en su conjunto o bien un servicio administrativo dentro de un ámbito territorial determinado.

**La descentralización** propiamente dicha es un acto político, jurídico y administrativo por el cual un nivel de gobierno transfiere facultades, funciones, programas y recursos a un ente de derecho público, sea la administración pública local, sean instituciones especializadas en un servicio público de la propia administración central. Entre el órgano transferente y el órgano receptor no existe una relación jerárquico, dado que ambos gozan de autonomía técnica y orgánica. La descentralización se puede realizar en dos ámbitos:

Descentralización funcional: cuando se transfieren servicios hacia un organismo público de la administración central.

Descentralización territorial: cuando se transfieren servicios, programas y recursos hacia los gobiernos locales.

# Bibliografía

* (s.f.). Obtenido de http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/repjurad/cont/1/art/art2.pdf
* (s.f.). Obtenido de http://www.oas.org/juridico/spanish/adjusti2.htm
* *Descentralización: Sistemas locales de Administración*. (s.f.). Obtenido de http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/gac/cont/34/trb/trb8.pdf
* Flórez, F. C. (s.f.). *Los retos de la Reforma de la justicia en América Latina*. Obtenido de http://www.iadb.org/research/books/b-616/files/cap3.pdf
* *La Descentralización Administrativa*. (s.f.). Obtenido de http:/biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1920/6.pdf
* Lora, E. (2007). *El Estado de las reformas del Estado en América latina.* Bogotá, Colombia : Banco Interamericano de Desarrollo.
* Rojas, A. S. (s.f.). *Las formas de Organizacion Administrativa Federal*. Obtenido de http:/www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/31/pr/pr22.pdf